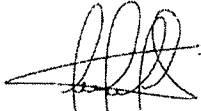


2018-347

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, informando que desde el correo electrónico señalado en el acápite de las notificaciones solicitaron terminación del proceso, revisado el presente proceso a la fecha no hay embargo de crédito ni de remanentes, ni se encuentra títulos consignados. Pasa para el trámite pertinente la solicitud de terminación.- Zipaquirá, 18 de noviembre de 2020

El Secretario



JAIME DE JESÚS GARCIA DE LEON

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.

Zipaquirá, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO 2018-0347

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y como quiera que el apoderado judicial de la parte demandante cuenta con facultad expresa para recibir, quien solicitó en el escrito que precede la terminación del presente proceso por el pago total de la obligación y de las costas, razón por la que de conformidad con lo estipulado en el artículo 461 del C.G.P., EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ, RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo de MÍNIMA CUANTÍA adelantada por JUAN CARLOS JIMÉNEZ RODRÍGUEZ en contra de CLAUDIA ELVIRA GÓMEZ RINCÓN, LEONIDAS GÓMEZ ALFARO y JUAN CARLOS GÓMEZ RINCÓN, por PAGO TOTAL de la obligación y las Costas.

SEGUNDO: Decretar el desembargo de los bienes trabados en la litis. Oficiase a quien corresponda. De ser el caso líbrese comunicación al secuestre designado informándole que deberá hacer entrega inmediata de los bienes cautelados a quien los poseía al momento de practicarse la diligencia.

Igualmente a efecto de que se sirva rendir cuentas comprobadas de su administración dentro del término de diez (10) días, so pena de dar curso a las sanciones a que hacen referencia los artículos 49, 51, 52 y 308 del C.G.P.

TERCERO: De existir embargo de los bienes cuya cautela aquí se levanta, comunicado por otro juez Civil o de diferente jurisdicción, -procesos ejecutivos, laborales o de jurisdicción coactiva, PÓNGASE a disposición, igualmente si existe remanente. Oficiase.

CUARTO: Ordenar el desglose del documento base de la ejecución. Entréguese a los demandados quienes cancelaron la obligación, junto con los oficios de desembargo. Déjense las constancias del caso.

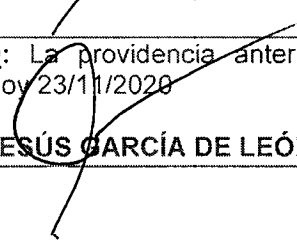
QUINTO: Oportunamente, archívese el expediente y descárguese de la actividad para efectos estadísticos dentro de los procesos SIN sentencia.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 067 Hoy 23/11/2020
El Secretario.


JAIME DE JESÚS GARCÍA DE LEÓN